

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 08 2019 – 00815 01

Dispone el artículo 322, numeral 1º del C.G.P. que *“El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada”*.

A su turno, el numeral 3º de la misma normativa, enseña que: *“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior”*.

En el presente caso, la sentencia objeto de alzada fue la proferida en audiencia el 22 de febrero de 2022 en la cual el recurrente interpuso recurso de apelación, sin que en el acto el censor hubiera expuesto los reparos a la determinación, por lo que el apelante tenía hasta el día 27 de febrero para presentar y sustentar su apelación. No obstante, se observa que el apoderado de la parte actora presentó el recurso el 27 de febrero a las 5:14 p.m., es decir, con posterioridad a la terminación del último día hábil en que debía presentar su argumentación,² entendiéndose recibido el 28 de febrero de 2023, esto es, en forma extemporánea.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en la audiencia celebrada el 22 de febrero de 2022, por no haberse presentado oportunamente los reparos.

2.- ORDENAR la devolución del expediente a la primera instancia, con las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

¹ Estado electrónico del 17 de julio de 2023

² Artículo 109 CGP *“(…)Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cd7c7655f18b0abb1cad2b24b7602372c53b0ccb76b8745850a0d1b7c2a1**

Documento generado en 14/07/2023 11:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>